BOLETIN OFICIAL

Admón. y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp. 25 cts.—Atrasado, 50 cts.—Suscripción: Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

LUNES, 25 DICIEMBRE 1939. -- AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 359

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de diciembre de 1939 aprobando el Reglamento para la Inspección de los Servicios de Correos. Págings 7244, a 7253.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORGANIZACION DE LA LEGION.—Orden de 21 de diciembre de 1939 modificando la organización de La Legion.—Página 7254.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos.—Varias Armas.—Orden de 22 de diciembre de 1939 disponiendo que los Oficiales Profesionales de las Armas y empleos que se indican, designados por el Ministerio del Aire para asistir al Curso de Pilotos y Observadores, se presenten en Tablada (Sevilla), el dia 2 de enero próximo, para ser sometidos a reconocimiento médico.—Página 7256.

Otra de 22 de diciembre de 1939 disponiendo que los Oficiales Provisionales y de Complemento de las Armas y empleos que se indican, designados por el Ministerio del Aire para asistir al curso de Pilotos, se presenten en la Policifinica de Aviación, de Madrid, el día 8 de enero próximo, para ser sometidos a reconocimiento médico.—Página 7257.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de diciembre de 1939 ascendiendo a varios Catedráticos de Universidad, con motivo de movimiento de escalas.—Páginas 7257 y 7258.

Otra de 14 de diciembre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración a los Profesores de Escuelas de Comercio que en la misma se mencionan.—Páginas 7258 y 7259.

Otra de 15 de diciembre de 1939 nombrando Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel a doña Primitiva Caño Ledesma.—Página 7259.

Otra de 15 de diciembre de 1939 acordando que la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real se denomine «Escuela Normal de Isabel la Católica».—
Página 7259.

Otra de 19 de diciembre de 1939 ampliando las sanciones determinadas en el artículo segundo de la Orden de 18 de marzo de 1939.—Página 7259.

Otra de 19 de diciembre de 1939 autorizando a los Directores de Institutos de Enseñanza Media para anunciar convocatoria especial de ingreso.—Página 7259.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 15 de diciembre de 1939 imponiendo al Sobres-

tante de Obras Públicas don Luis Martin Lerena, la sanción que determina el apartado primero del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último.—Página 7260

Otra de 18 de diciembre de 1939 disponiendo que los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, en situación de cesantes por causa distinta de expediente de depuración, presenten declaración jurada, a fin de ser depurados.—Página 7260.

Otra de 18 diciembre de 1939 disponiendo la instrucción de expediente formal al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Molero Levenfeld y nombrando asimismo como Instructor del mismo al Consejero Inspector don Jesús Goicoechea Solis.—Página 7260.

Otra de 18 de diciembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro García Ormaechea.—Página 7260.

Otra de 19 de diciembre de 1939 admitiendo al sérvicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante primero de Obras Públicas don Ramón Cuesta López, que se hallaba sometido al expediente que determina el apartado b) del articulo quinto de la Ley de 10 de febrero último.—Páginas 7260 y 7261.

Otra de 18 de diciembre de 1939 sobre normas a que ha de ajustarse el restablecimiento de las relaciones ferroviarias con Francia, a partir de primero de enero de 1940.—Página 7261.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de diciembre de 1939 separando definitivamente del servicio y causando baja en el escalatón al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Estadística, don Luis Cuesta Urcelay.—Página 7261.

Otra de 14 de diciembre de 1939 disponiendo cause baja en el escalafón el Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, don Miguel Romeo Redondo.— Páginas 7261 y 7262.

Otra de 20 de diciembre de 1939 acordando la devolución de la fianza constituída por la Mutualidad Patronal de Andalucía.—Página 7262.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 16 de diciembre de 1939 concediendo a la fundación «Escuelas García Hermanos», de Betanzos, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 7260.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particiulares y Administración de Justicia.—Páginas 2979 a 2990.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 aprobando el Reglamento para la Inspección de los Servicios de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Decreto fecha 7 del actual, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para la Inspección de los Servicios de Correos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1939 Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo, Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO DE LA INS. PECCION GENERAL DE CORREOS

CAPITULO PRIMERO

De la Inspección General

Artículo 1.º Para la inspección y vigilancia de los Servicios Postales, se constituirá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación una Sección especial que, con la denominación de Inspección General de Correos, ejercerá su acción sobre todas las Oficinas del Ramo, salvo las Secciones y Negociados del Centro directivo, en las cuales solamente girará las visitas o instruirá los expedientes que le encomiende ei Director General.

Tampoco tendrá intervención en la Administración de la Caja Postal de Ahorros, salvo los casos en que el Consejo de Administración de dicho organismo estime oportuno encomendarle alguna misión

Art. 2.º La inspección y vigilancia de los Servicios de Correos se ejercerá por los Organismos siguientes: Inspección General, Inspecciones regionales e Inspecciones de Oficinas Móviles.

Art. 3.º La Inspección General

pector Jefe, un Inspector de Ser- sabilidades, sino para prevenirlas vicios Aéreos, un Secretario de la y evitarlas. Inspección, tres Secretarios de Visita, ocho Oficiales y cinco Mecanógrafas. El Inspector Jefe y el de Servicios Aéreos serán designados por el Director General, y el cretarios de Visita, Oficiales v Me-Director General.

Art. 4.° •El Inspector General v los Inspectores regionales serán nombrados entre los Jefes de Administración de Correos, y los restantes Inspectores y Subinspectores de todos los Servicios lo serán entre funcionarios de cualquier categoría no inferior a la de Jefe de Negociado de tercera clase, con un año de antigüedad. No podrán prestar servicio en la Inspección los funcionarios que hayan sido corregidos dos veces por faltas graves, ni los que hayan sido una vez por falta muy grave.

Art. 5.º El Inspector General de vigilancia, y en lo concerniente a éstos, tendrá acción directa sobre todas las Oficinas de Correos. salvo las excepciones consignadas en el artículo 1.º de este Regla-

Art. 6.º Todos los Organismos de la Inspección dependerán inmediatamente del Inspector General del Ramo, quien ordenará sus funciones con arreglo a los preceptos reglamentarios y a las instracciones que le comunique el Director General.

Art. 7.º Corresponde al Inspector General:

- 1.º La inspección y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto a ella se reflere.
- 2.º Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias y por el desenvolvimiento normal de los Servicios, y dictar al Inspector de Servicios Aéreos. Inspectores regionales y de arreglo a lo dispuesto en el Re-Oficinas Móviles las órdenes que glamento Orgánico, correctivos por estime oportunas, no sólo para co- faltas leves, y pasar, debidamente

- 3.º Visitar, dando cuenta al Director General, las Oficinas que considere convenientes, para asegurarse de que el Inspector de Servicios Aéreos y los Inspectores primero designará, a su vez, al regionales y de Oficinas Móviles Secretario de la Inspección, Se- cumplen los deberes de su cargo. y efectuar por si la visita en la canógrafas, previa aprobación del Administración del Correo Central, y en todas aquellas otras que el Director General disponga.
 - 4.º Proponer al Director General las visitas de carácter extraordinario que hayan de realizar tanto el Inspector de Servicios Aéreos como los Inspectores regionales y de Oficinas Móviles.
 - 5.º Dar cuenta diariamente al Director General de la marcha del Servicio y de sus incidencias.
 - 6.º Mantener comunicación constante con los Inspectores, resolviendo sus dudas y facilitándoles las noticias e instrucciones necesarias en todo momento.
- 7.º Agrupar en cinco Zonas los será el Jefe de todos los servicios sectores en que se divide la Inspección de Oficinas Móviles, y señalar a cada Inspector Central la que ha de tener a su cargo.
 - 8.° Instruir por si mismo los expedientes disciplinarios que le encomiende el Director General y disponer la formación de los que estime necesarios para depurar toda clase de responsabilidades.
 - 9.º Informar todos los expedientes cuyas diligencias fueran instruídas por si, por sus Agentes o cuando especialmente se le pida; estos informes han de ir siempre razonados, separando claramente los hechos, los fundamentos de derecho aplicados al caso y la razón de pedir o proponer.
- 10. Acordar suspensiones provisionales de empleo y sueldo, dando cuenta inmediata con exposición sucinta del hecho a la Dirección General, la que ratificará o levantará la suspensión en el término del tercer dia. Imponer, con estará constituída: Por un Ins-irregir defectos y depurar respon-tinformados, los expedientes nor

faltas graves y muy graves, a la Sección que corresponda.

11. Llevar un fichero, en el que consten los antecedentes de todos los funcionarios y cuantos datos pueda adquirir la Inspección sobre sus cualidades, castigos y recompensas que hayan merecido y su aptitud y celo para el servicio, enviando copia de cada ficha a la Sección de Información de la Dirección General.

Art. 8.º El Inspector General será sustituído, en caso de enfermedad o ausencia, por el Inspector regional de la Zona primera.

Art. 9.º El Inspector General entregará al Director, en la primera decena de cada mes, una nota informativa del resultado de las gestiones y visitas practicadas por la Inspección durante el mes anterior, y propondrá las variaciones de servicio que estime conve-i nientes.

El Inspector General dependerá directamente del Director Gene-Santander. (Capital: Valladolid.) ral, debiendo dar cuenta al Jefe principal, para su conocimiento, de las resoluciones recaídas en los procedimientos y de las inspecciones acordadas. Cuando el Jefe principal crea necesaria la inspección de una Oficina o servicio determinado, lo solicitará del Director General, el cual, si lo estima Barcelona, Tarragona, Castellón, su jurisdicción. procedente, dará a la Inspección las órdenes oportunas.

Art. 10. En la primera quincelos Regionales y de Oficinas Mó- | lla. (Capital: Murcia.) viles entregarán al Inspector Getos se formará la Memoria anual. que el Inspector General deberá entregar al Director General en la segunda quincena de enero.

Art. 11. Las Secciones comunicarán a la Inspección, por relación mensual, los castigos impuestos, a propuesta de sus Negociados y demensuales, los castigos que impon. | aquélla.

ga, designando los nombre de los castigados, clase de falta, correctivo aplicado, etc., para los registros del Centro directivo e inserción de los que corresponda publicar en el «Diario Oficial de Co-

CAPITULO II

De la Inspección Regional

Art. 12. Para la debida organización y funcionamiento del Servicio de la Inspección Regional, en cuanto afecta a las Oficinas fijas, se dividirá el territorio de España, postalmente, en las siete Zonas siguientes, abarcando cada una de ellas las provincias que a continuación se especifican:

Primera Zona.-Madrid, Toledo. Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia. (Capital: Madrid.)

Segunda Zona.—Valladolid, Zamora, Salamanca, Palencia, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y

Tercera Zona.—León, Asturias. Orense, Lugo, Coruña y Pontevedra. (Capital: León.)

(Capital: Zaragoza.)

Valencia y Baleares. (Capital: Barcelona.)

Sexta Zona.—Albacete, Alicante, na del mes de enero de cada año Murcia, Jaén, Córdoba, Granada, el Inspector de Servicios Aéreos y Almería, Málaga y plaza de Meli-

Séptima Zona.—Cáceres, Badaneral un resumen de los servicios joz, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cana-Sevilla.)

> Cada una de ellas se dividirá. como regla general, en tres sectores, agrupando en éstos las provincias de la Zona con arreglo a su importancia y densidad de comunicaciones.

Si alguna Zona, por su excesiva pendencias, a los empleados del extensión o abundancia de comu-Cuerpo, para que pueda llevarse nicaciones, precisase ser dividida con todo cuidado la nota de con- en mayor número de sectores. la cepto de los funcionarios de que Inspección General propondrá al trata el artículo 7.º, inciso 10, de Director General dicho aumento, Servicio, evitando, hasta donde este Reglamento; y a su vez, la compensándole con la disminución sea posible, la comisión de faltas Inspección comunicará al Nego- de sectores de otra u otras Zonas, y ejerciendo especialmente su viciado de Personal, por relaciones a ser posible, de las limítrofes con gilancia sobre aquellos empleados

Al frente de cada Zona o región habrá un Inspector regional, auxiliado por un Secretario de Visita, un Oficial y una Mecanógrafa, esta última perteneciente a la plantilla de la Principal en que radique la Inspección; pudiendo, en caso de aglomeración de trabajo, reclamar la ayuda de un Oficial de dicha Administración principal.

Los Inspectores y Subinspectores cambiarán de Región y Sector cada cuatro años los primeros, y cada dos años los segundos. no pudiendo volver ningún Inspector a una región sin antes haber prestado servicio en todas las restantes, y lo mismo los Subinspectores, por lo que afecta a los Sectores de su demarcación.

Los Inspectores regionales tendrán su residencia en la población fijada como capital de la región, y los Subinspectores, dentro del sector que les está encomendado en la población que señale como cabeza del mismo el Inspector regional correspondiente.

Los Inspectores regionales dependerán inmediatamente de la Cuarta Zona.—Navarra, Logroño, Inspección General, y tendrán a Soria, Zaragoza, Huesca y Teruel. su cargo la inspección y vigilancia de los servicios de todas las Quinta Zona.—Lérida, Gerona Oficinas enclavadas en la Zona de

Corresponde a los Inspectores regionales:

- 1.º Visitar, por lo menos una vez al año, asistidos del Secretario, todas las Administraciones principales y Estafetas de cambio que existan en su Zona.
- 2.º Ordenar a los Subinspectoprestados en el año. Con estos da- rias, Tánger y Ceuta. (Capital: res realicen las visitas ordinarias a las Estafetas y Carterias de las provincias que abarque el sector de cada uno de éstos, debiendo ser visitadas las primeras, por lo menos, dos veces al año, todo ello con el beneplácito del Inspector General, el que, a su vez, dará cuenta al Director General de las que hayan de realizarse, sin perjuicio de las visitas y comisiones especiales que éste les encomiende.
 - 3.º Velar constantemente por el lque, por su conducta oficial o pri-

sus procedimientos.

- 4.º Reunir cuantos antecedentes, datos y noticias puedan contribuir a formar concepto de cada funcionario de la Zona, anotando estas circunstancias y coleccionando estos informes, de los que remitirá copia al Inspector General.
- a la Inspección General, dentro de Inspector General, por conducto los cinco primeros días, de los resultados que hubiera producido su comisión durante el mes anterior.
- 6.º Instruir, por propia iniciativa o por orden superior, los expedientes por faltas leves, graves o muy graves, de que tuviese noticia; imponer los correctivos de recargo de servicio y multa equivalente a los haberes de uno a tres días por faltas leves que no exijan mayor penalidad, mediante las formalidades reglamentarias. Sólo en caso de faltas muy graves, en que se considere peligrosa la continuación del presunto culpable en las funciones de Correos, podrán por sí mismos acordar la suspensión provisional del el funcionario sea trasladado, y a empleado, dando cuenta inmedia- la Sección de Información de la tamente del hecho al Centro di- Dirección General. rectivo, en la forma y a los fines prevenidos en el inciso noveno del inspectores de Sector: artículo 7.º de este Reglamento. Si se trata de Estafetas unipersonales, se hará cargo de la Oficina vincias que abarque su sector, por el Scoretario de Visita, reclamando un funcionario de la Principal, hasta que la Dirección resuelva. Si la suspensión no es urgente, consultará al Centro directivo, por conducto del Inspector General.
- 7.º Caso de ausencia o enfermedad de algún Subinspector, el Inspector regional designará cuál General, en caso de urgencia. de los otros Subinspectores ha de sustituirle.
- Art. 13. Caso de ausencia o enfermedad del Inspector regional, el Inspector General designará el que haya de ejercer sus funciones, eligiéndole entre los Subinspectores de la Zona, y dando cuenta de ello al Director General.
- Art. 14. Los Administradores principales tendrán también atribuciones inspectoras, dependiendo, para estos efectos, de la Inspección | empleado, dando cuenta inmedia-General y recibiendo de ésta las ta por conducto del Inspector reórdenes de visita, por conducto del gional, al Centro directivo, en la

la Dirección General o de la Inspección General.

Podrán pedir autorización para visitar Oficinas de su demarcación. sobre todo en casos de urgencia o en aquellos en que necesiten conocer («de visu») las condiciones en que se realicen los servicios o posibilidades de su modificación. 5.º Dar cuenta mensualmente Esta autorización la solicitarán del del Regional; poniendo al mismo tiempo la petición en conocimiento del Jefe principal, al que, el Inspector General, le comunicará si la inspección ha sido o no acor-

> Podrán, en casos de verdadera urgencia, desplazarse a la Oficina en que consideren necesaria su presencia, dando cuenta inmedia- De la inspección de las Oficinas ta al Inspector General y al Jefe principal.

Art. 15. La Inspección regional, siempre que sea trasladado un funcionario, enviará copia de sus antecedentes a la Inspección General, para que ésta los comunique a la Inspección de Zona a que

Art. 16. Corresponde a los Sub-

- 1.º Realizar la inspección de las Estafetas y Carterías de las prolo menos, dos veces cada año, previa orden del Inspector regional correspondiente.
- 2.º Realizarán, asimismo, las visitas extraordinarias que les i sean ordenadas por dicho Inspector regional, o directamente por el Inspector General o el Director
- 3.º Sus atribuciones disciplinarias serán las mismas dentro de l las Estafetas o Carterías de su Sector, que las señaladas para los Inspectores regionales en la totalidad de su Zona.
- 4.º Sólo en caso de faltas muy graves, en que se considere peligrosa la continuación del presunto culpable en las Oficinas de Correos, podrán acordar por sí mismos la suspensión provisional del Inspector regional de la Zona; ór- forma y a los fines prevenidos en

vada, den motivos a sospechar de denes que sólo podrán emanar de el inciso noveno del artículo 7.º de este Reglamento, y si se trata de Estafetas servidas por un solo Oficial, se hará cargo de la Oficina, prosiguiendo los servicios de la misma y reclamando un Oficial de la Principal respectiva, interin la Dirección General dispone lo más conveniente. Si la suspensión no es urgente, se limitarán a proponerla a la Inspección General. por conducto de la Regional respectiva.

> 6.º Imponer por si en la práctica de los Servicios a todos los funcionarios técnicos o auxiliares que sean destinados a las Administraciones principales o Estafetas de cambio de su Zona.

CAPITULO III

Móviles

Art. 17. La Inspección de Oficinas Móviles constará de cinco Inspectores centrales y veintiún Subinspectores de Servicios Móviles, nombrados por el Director General: siendo circunstancia muy recomendable la de haber prestado servicio durante dos años, por lo menos, en cualquiera de las lineas generales, o tres años en lineas transversales, así como el haber desempeñado durante dos el cargo de Inspector de Servicios Ambulantes.

Art. 18. Para los efectos de la Inspección de Oficinas Móviles, la red ferroviaria nacional queda dividida en 18 sectores, comprendiendo cada uno las lineas y trayectos que se expresan a continuación:

Primer sector: Madrid.

Trayecto de Madrid a Medina. por Segovia.

Idem de Madrid a Medina, por Avila.

Linea de Madrid a Almorox. Trayecto de Madrid a Guadalajara.

Linea de Madrid a Alocén y Colmenar de Oreja.

Idem de Madrid a Cuenca.

Idem de Madrid a Toledo. Trayecto de Madrid a Talavera.

Segundo sector: Medina del Campo.

Trayecto de Medina del Campo a Madrid, por Segovia.

Idem de Medina del Campo a Madrid, por Avila.

Linea de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro.

Línea de Fuentes de San Esteban a La Fregeneda.

Idem de Avila a Salamanca.

Trayecto de Medina del Campo
a Valladolid.

Tercer sector: Venta de Baños.

Trayecto de Venta de Baños a Miranda de Ebro.

Idem de Venta de Baños a Valladolid.

Linea de Valladolid a Ariza. Idem de Valladolid a Palanqui-

Trayecto de Venta de Baños a León.

Linea de Palencia a Medina de Rioseco.

Linea de Venta de Baños a Santander.

Cuarto sector: Miranda de Ebro.

Trayecto de Miranda de Ebro a Irún.

Idem de Miranda de Ebro a Bilbao.

Linea de Vitoria a Vergara. Idem de Vitoria a Estella.

Idem de Irún a Elizondo.

Trayecto de Miranda - Logroño, Castejón-Zaragoza.

Linea de Haro a Ezcaray. Idem de Calahorra a Arnedillo. Idem de Pamplona a San Sebas-

tián. Idem de Alsasua a Castejón. Idem de Pamplona a Sangüesa

y empalme a Aoiz. Idem de Cortes a Borja. Idem de Tudela a Tarazona.

Idem de Gallur a Sádaba.

Quinto sector: Santander.

Linea de Santander a Oviedo. Idem de Arriondas a Covadonga.

Idem de Santander a Bilbao. Idem de Santander a Ontaneda.

Idem de Santander a Liérganes.

Idem de Tralaviña a Castro Urdiales.Idem de Bilbao a San Sebastián.

Idem de Bilbao a Arrázola. Idem de Amorebieta a Pederna-

les. Trayecto de Zumárraga a Mál-

Linea Bilbao a Lezama. Idem Bilbao a Plencia.

zaga.

Trayecto de Luchana a Munguía.

Línea de Bilbao a Portugalete. Idem de Bilbao a San Julián de Musques.

Sexto sector: León.

viana

Trayecto de León a Oviedo. Línea de Soto del Rey a Ciaño Santa Ana.

Idem de Oviedo a Trubia. Idem de Villabona a San Juan de Nieva.

Idem de Oviedo a Collanzo. Idem de Gijón a Pola de La-

Idem de Oviedo a San Esteban de Pravia.

Idem de León a Bilbao.

Séptimo sector: Monforte.

Trayecto de Monforte a León. Línea de Toral de los Vados a Villafranca del Bierzo. Idem de Ponferrada a Villablino. Trayecto de Monforte a Vigo.

Línea de Redondela a Pontevedra.

Línea de Pontevedra a Santiago. Idem de Pontevedra a Marín. Idem de Guillarey a Valença do Miño.

Trayecto de Monforte a Coruña. Línea de Ribadeo a Villaodrid. Idem de Betanzos a El Ferrol del Caudillo.

Octavo sector: Zaragoza.

Linea de Zaragoza a Barcelona, por Lérida.

Idem de Zaragoza a Arañones (Canfranc).

Idem de Tardienta a Huesca. Idem de Selgua a Barbastro.

Idem de Zaragoza a Caminreal.

Idem de Zaragoza a Utrillas. Idem de Mollerusa a Balaguer.

Idem de Monistrol a Montserrat. Trayecto Manresa a Guardiola

y Guardiola a Castellar del Lluch.

Línea de Zaragoza a Barcelona, por Villanueva y Geltrú.

Idem de Lérida a Tarragona. Idem de Reus a Salóu.

Idem de Picamoixons (La Plana) a Roda de Bará.

Noveno sector: Barcelona.

Línea de Barcelona - Port Bou, por Mataró.

Idem de Barcelona - Port Bou, por Granollers.

Idem de Barcelona-Manresa, por San Baudilio.

Linea de Martorell a Igualada. Idem de Barcelona a San Juan de las Abadesas.

Idem de Ripoll a Puigcerdá.
Idem de Molet a Caldas de Mombuy.

Idem de Las Franquesas a Granollers.

Idem de Barcelona a Tarragona. Idem de Gerona a San Feliu de Guixols.

Idem de Gerona a Olot.

Idem de Gerona a Palamós.

Idem de Barcelona a Tarrasa.

Idem de Barcelona a Sabadell. Lineas maritimas a Baleares.

Idem férreas de Baleares.

Décimo sector: Calatayud.

Trayecto de Calatayud a Zaragoza.

Línea de Calatayud a Burgos.

Idem de Calatayud a Valencia.

Trayecto de Calatayud a Madrid.

Linea de Torralba a Soria.

Undécimo sector: Valencia.

Trayecto de Valencia a Tarragona.

Línea de Villarreal al Grao de Castellón.

Idem de Villarreal al Grao de Burriana.

Idem de Castellón a Onda.

Idem de Valencia a Liria, por Paterna.

Idem de Valencia a Liria, por Manises.

Idem de Valencia a Bétera.

Idem de Valencia a Rafelbuñol.

Idem de Valencia a Utiel.

Idem de Valencia a Villanueva de Castellón.

Trayecto de Valencia a La Encina.

Linea de Silla a Cullera.

Idem de Carcagente a Denia. Idem de Játiva a Alcoy.

Idem de Gandía a Alcoy.

Idem de Gandía al puerto de Gandía.

Duodécimo sector: Albacete.

Trayecto de Albacete a Alicante. Linea de Villena a Muro. Idem de Villena a Cieza. Idem de Alicante a Denia.

Idem de Albatera-Catral a To-

rrevieja.

Idem de Chinchilla a Cartagena

Idem de Alcantarilla a Guadix. Idem de Almendricos a Aguilas. Idem de Cartagena a Los Blan-

Idem de Mazarrón a Puerto de Mazarrón.

Décimo-tercero sector: Alcazar de San Juan.

Travecto de Madrid a Alcázar. Linea de Villacañas a Quintanar. Trayecto de Alcázar a Albacete. Idem de Alcázar a Baeza.

Idem de Cinco Casas a Tomelloso.

Idem de Manzanares a Ciudad Real

Idem de Valdepeñas a Puertollano

Linea de Vadollano a Linares.

Décimo-cuarto sector: Ciudad Real.

Travecto de Ciudad Real a Madrid.

Idem de Ciudad Real a Badajoz. Idem de Puertollano a Minas de San Quintín.

Idem de Puertollano a Peñarrova

Idem de Almorchón a Peñarroya. Idem de Aljucén a Cáceres.

Décimo-quinto sector: Baeza.

Linea de Linares a Almeria. Idem de Linares a Puente Gemil

Idem de Linares à La Carolina.

Idem de Baeza a Ubeda. Idem de Moreda a Granada.

Trayecto de Baeza a Córdoba.

Décimo-sexto sector: Córdoba.

Trayecto de Córdoba a Málaga. Linea de La Roda a Marchena. Idem de Bobadilla a Granada. Idem de Granada a Dúrcal. Idem de Bobadilla a Algeciras. Idem de Málaga a Coin. Idem de Málaga a Fuengirola. Idem de Málaga a Ventas de Zafarrava.

Idem de Córdoba a Utrera. Idem empalme de Morón a Mo-

Trayecto de Córdoba a Bélmez. Linea de Ceuta a Río Martin. Ambulante marítima de Málaga a Melilla

Ambulante maritima de Algeciras a Ceuta.

Décimo séptimo sector: Sevilla.

Travecto de Sevilla a Córdoba. Idem de Guadajoz a Carona. Idem de Sevilla a Carmona. Idem de Los Rosales a Mérida. Idem de Zafra a Huelva. Idem de Fuente del Arco a Peñarroya.

Idem de Sevilla a Cádiz. Idem de Jerez a Sanlúcar de Rarrameda

Idem de Puerto de Santa María a Sanlúcar.

Idem de Sevilla a Huelva. Idem de Aznalcóllar a Camas y Gerena

Idem de La Palma a Bollullos. Idem de San Juan del Puerto a Zalamea.

Idem de Riotinto a Huelva. Idem de Riotinto a Nerva. Idem de Tarsis a La Punta. Idem de San Juan de Aznalfarache a Minas de Cala.

Idem de Ronquillo a Minas de Peñas del Hierro.

Idem de Zufre a Santa Olalla. Conducción marítima de Cádiz a Canarias

Décimo-octavo sector: Plasencia. Travecto de empalme de Plasencia a Madrid.

Trayecto de empalme de Plasencia a Valencia de Alcántara.

a Cáceres.

Idem de Plasencia a- Astorga. Art. 19. Los cinco Inspectores centrales de Oficinas Móviles tendrán su residencia en Madrid.

Art. 20. Corresponde a los Inspectores centrales de Oficinas Móviles:

1.º Inspeccionar, previa orden del Inspector General, los Servicios de su Zona respectiva.

2.º Serán Jefes inmediatos de los Subinspectores, e Inspectores natos de todos los servicios móviles de su Zona, e incluso de las conducciones marítimas y por carretera de su demarcación, cuyas deficiencias podrán corregir o proponer sean corregidas, en el mismo momento que las observen, sin necesidad de encomendar esta gestión al Subinspector correspondiente.

mente la llegada y salida de las que aquél proponga a la Dirección expediciones, tanto de las Ofici- [General las medidas que conside-

nas del Correo Central como de las Estaciones del ferrocarril de Madrid, durante los periodos que permanezcan en esta capital.

Art. 21. Las órdenes y disposiciones de los Inspectores, como Delegados de la Dirección, deberán acatarse por todos los funcionarios adscritos a Oficinas Móviles, y tanto en éstas como en las Administraciones y Estafetas les guardarán el respeto y consideración que exigen el carácter de que van investidos, facilitándoles los datos y noticias que soliciten para el mejor resultado de su gestión.

Art. 22. Tres de los Subinspectores de Servicios Móviles tendrán su residencia en Madrid, con carácter de suplentes, para reemplazar, en ausencias y enfermedades, a los Subinspectores de Zona y auxiliar a los Inspectores centrales en la vigilancia de la llegada y salida de las expediciones en Ma-

Art. 23. Los 18 Subinspectores restantes residirán en los puntos señalados como cabeza de sus Sectores respectivos.

Art. 24. Corresponde a los Subinspectores de Sector:

1.º Visitar las Oficinas establecidas en su sector y recorrerlas Idem de Arroyo de Malpartida por completo el mayor número de veces posible, teniendo en cuenta el recorrido de cada una de ellas, sin perjuicio de hacerlo también siempre que las circunstancias especiales lo requieran, o cuando, con carácter extraordinario, lo acuerde el Director General.

2.º Vigilar, en los puntos de arranque de las líneas, la llegada y salida de las expediciones y los servicios de carga y descarga de la correspondencia, y procurar que la recepción y despacho de los correos se haga con la mayor regularidad, activando estas operaciones en evitación de retrasos, y comprobando si los elementos disponibles a tales efectos son bastantes y adecuados para los fines que han de cumplirse. De considerarlos insuficientes o estimar deben reforzarse, lo comunicarán al Inspector General, por conduc-3.º Vigilar continua y eficaz- to de sus Jefes inmediatos, para re deban adoptarse con el fin de subsanar las deficiencias.

- 3.º Inspeccionar los vagonescorreos antes de las salidas de las expediciones, para determinar el estado de limpieza en que se encuentran y si la capacidad de los coches del Estado o la de los que las Empresas ferroviarias facilitan. es suficiente para el transporte total de la correspondencia, que, de ordinario, en unos y otros ha de conducirse, observando especialmente si la falta de espacio i indispensable en ellos puede, en ocasiones, impedir la carga total del correo, o si, por el contrario, sólo a dificultades opuestas por los empleados adscritos a las Oficinas Móviles, debe atribuirse el hecho de que, en dias determinados, hayan de facturarse o queden sin transportar por la expedición correspondiente paquetes de Prensa y otros envios postales.
- 4.º Reunir los antecedentes necesarios para conocer en cualquier momento el número y situación de los carruajes del Estado, dispebles en las estaciones de partida y el de los asignados al servicio de cada expedición; capacidad y estado de los mismos; defectos de que adolezcan y mejoras que proceda llevar a cabo; carga que, según la serie, pueden transportar y toneladas que de ordinario en ellos se conducen; consignando todos estos datos y las causas que impidan su arrastre cuando las Compañías no los utilicen en relaciones que formularán y remitirán a la Inspección General, por conducto del Inspector Central correspondiente. Para el fiel cumplimiento de su cometido en cuanto a los extremos expuestos se reflere, los Inspectores podrán requerir el auxilio del personal adscrito a las Estafetas de las estaciones férreas, donde las hubiere.
- 5.º Inspeccionar en ruta los servicios que presten en las Oficinas cinas autorizadas para la formamóviles, comprobando si los fun- ción de vagones-despachos y líneas cionarios encargados de regirlas por las que en consecuencia tienen cumplen las prescripciones regla- que circular. mentarias y demás disposiciones 8.º Comprobar en los puntos de vigentes en cuanto a la recepción, enlace de las lineas ambulantes si curso y entrega de la correspon- las entregas reciprocas se realidencia en general, certificados, va. zan en la forma prevenida, obserlores, etc.; formalización y aper- vando si los empleados de las ofi- a los Subinspectores de las Zonas

- de balances y boletines de entrega, estadísticas de las expediciones, curso de giros y paquetes postales, determinando si las normas establecidas con relación a todos los servicios se observan o no en las oficinas de referencia.
- 6.º Examinar si para realizar su cometido los Ambulantes disponen del material de oficina v del transporte necesarios, cuidando de que se les dé la aplicación debida; inspeccionar el alumbrado y calefacción de los carruajes. transmitiendo a la Dirección General las reclamaciones que sobre el particular les sean hechas; prohibir que, salvo los autorizados por las disposiciones vigentes, en los coches-correos se conduzcan objetos extraños a la correspondencia y efectos o productos sujetos al pago de derechos de aduanas u otros impuestos, o afectos al régimen del monopolio o regalia, y obligar a que en las oficinas móviles se dé cumplimiento a lo dispuesto en cuanto a inutilización de signos de franqueo y refrendo de la correspondencia, etiquetado de las sacas, preparación previa de las entregas para el rápido despacho en las estaciones, tasas de correspondencia internacional e inutilización de pases expedidos.
- 7.º Vigilar en las expediciones que transportan vagones-despachos si en la formación, cierre. curso y apertura de los mismos se guardan las normas señaladas por la Superioridad, estudiando las causas que obligan a los Agentes de las Empresas a dejarlos con frecuencia diferidos en las estaciones de tránsito, y proponiendo los medios que han de ponerse en práctiva para evitarlo e impedir que puedan ser abiertos en ruta sin dejar señales ostensibles de la fractura de cierres y precintos. A este respecto la Sección de Red Postal facilitará a los Inspectores relaciones comprensivas de las ofi-

- servicio en las estaciones, principalmente en aquellas en que existen estafetas, cumplen fielmente su cometido, e investigar si el personal técnico de que las últimas están dotadas y los medios materiales de que disponen son bastan. tes para los fines que han de llenar, corrigiendo corruptelas y subsanando las deficiencias que adviertan cuando por su entidad no requieran la intervención de la Superioridad.
- 9.º Practicar iguales gestiones y llevar a cabo investigaciones análogas a las consignadas en los incisos 2.º, 3.º, 6.º y 7.º en los puntos de término de las expediciones y en los de arranque de las transversales, recabando de las Administraciones en aquellas enclavadas nota del concepto que en el terreno oficial les merezcan los empleados que sirven las ambulantes e inspeccionar el servicio y horario de las conducciones esta blecidas para el transporte de la correspondencia desde las estaciones a las oficinas, por si fueran susceptibles de mejora o de reforma.
- 10. Situarse en los puntos de la linea donde por aglomeración de servicio, o por interrupciones de importancia puedan producirse confusiones para los ambulantes, adoptando sobre el terreno las medidas necesarias para restablecer en su caso y asegurar las comunicaciones, provisional y definitivamente, bien entendido que, cuando la interrupción del tráfico sea debida a un accidente ferroviario o cualquier otra causa imposible de preveer, se presentará inmediatamente en el punto donde la interrupción se haya producido el Subinspector que se encuentre más cerca, aunque la linea afectada no sea de su jurisdicción, y una vez personado en el lugar del suceso el Subinspector con jurisdicción sobre el mismo le pondrá al corriente de las disposiciones adoptadas, regresando a su punto de procedencia si su presencia no es necesaria para la normalización de los servicios. De las resoluciones adoptadas darán cuenta por el medio más rápido a la Dirección General, a la Inspección Central, tura de despachos, formalización cinas móviles y los que prestan próximas y al Jefe principal.

11. Suministrar a la Sección de Red Postal los datos necesarios para la formación de los nomenclatores de las lineas. A este efecto se les proveerá por dicha Sección de una relación en la que consten todos los pueblos que tengan estación sobre las líneas de cada sector, y durante las visitas cuidarán los Subinspectores de recoger paulatina, pero escrupulosamente, los datos relativos a cada entrega, especificando todas las entidades de población que tengan entrada por ella. Para la recopilación de datos o para contrastar su exactitud recogerán, tanto de los ambulantes como de los carteros y peatones, todos aquellos detalles que juzguen necesarios para el exacto conocimiento de la red postal de cada sector.

12. Corresponder para los asuntos del servicio con el Inspector Central correspondiente, Administraciones principales y demás oficinas del ramo.

13. Investigar la conducta y procedimiento de los funcionarios que especialmente les designe la Inspección del "Servicio; ejercer, en general, igual vigilancia sobre todos los funcionarios destinados al servicio de las lineas, comunicando a la Superioridad los antecedentes y datos que reúnan para formar juicio exacto de su aptitud y laboriosidad, y proponer el cese de aquellos que por su conducta pletar su peculiar función, apelará y falta de celo no deban conti- la dicho recurso, pero siempre con nuar adscritos a las oficinas mó- la debida discreción, evitando, en viles.

14. Informar sucintamente por escrito sobre el resultado que ofrezcan sus visitas, proponiendo al hacerlo las variaciones que en relación con los puntos de arranque de las lineas convenga introducir y las reformas de organización conducentes a la mayor exactitud del servicio y el más rápido curso de la correspondencia, aportando cuantos datos juzguen convenientes sobre los extremos comprensivos de su función y acerca de aquellos que, aunque no consignados en este Reglamento, guarden relación directa o indirecta con el servicio de las oficinas móviles.

Art. 25. Los Subinspectores de oficinas móviles notificarán diaria- gado de la persecución del contra-

legrama, el punto donde se en- nen las disposiciones dictadas o cuentran

Art. 26. Toda infracción reglainstruirán las primeras diligencias, conocimientos. encaminadas a la comprobación pués de decretarla, tomarán a su cargo la expedición, telegrafiando a la oficina fija más inmediata poder proporcionar un funcionario que sustituya al empleado suspendido. En este caso, darán cuenta telegráfica al Inspector central y éste a su vez, por conducto del Inspector general, a la Dirección general, que en el término de tres días ratificará o levantará la suspensión. Siendo la índole de la falta, a juicio del Subinspector, constitutiva de delito, y si estimase necesaria la cooperación de la Autoridad o sus Agentes para comlo posible, toda exteriorización que pueda menoscabar el prestigio del servicio de Correos.

Están facultados los Subinspectores para resolver cuantos casos extraordinarios se les presenten, dando cuenta inmediatamente de sus decisiones a la Dirección general, por conducto del Inspector central.

Art. 28. Los funcionarios adscritos a la Inspección y Oficinas Móviles prestarán en ruta, o en los puntos de su residencia habitual los objetos intervenidos. o accidental, a los empleados de Hacienda investidos de facultades fiscales, carabineros, dependientes bordo se efectuará siempre en virde la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás personal encar-

que en el futuro se dicten sobre el reconocimiento de despachos, samentaria que observaren en el cas precintadas, coches, equipajes, ejercicio de su función inspecto- etcétera, exigiendo a todos aquellos ra, si fuese de índole tal que pu- las justificaciones de su personalidiera ser subsanada en el acto, se- dad y función, cuando lo estime rá corregida sin dilación alguna. necesario, y remitiendo a la Direc-Cuando advirtieran la existencia ción general copia de las actas que de faltas que deban castigarse, se formulen con motivo de los re-

Art. 29. Durante el tiempo que de aquellas, y hecho esto las remi- duren las visitas de inspección, así tirán a la Inspección a fin de que ordinarias como extraordinarias, se formulen los cargos que se de- los Subinspectores estarán obligaduzcan de lo ya actuado y se con- dos a redactar un parte diario, retinúe el procedimiento pertinen- sumen de su gestión, en el que te. Si las faltas revistiesen tal gra- consignarán sumariamente las devedad que hiciesen precisa la sus-ficiencias observadas, medidas pensión en el acto del presunto adoptadas y cuantas observacioculpable, los Subinspectores, des- nes estimen pertinentes. Empleando papel poligrafo u otro procedimiento mecánico, enviarán cada día una copia del referido parte a que consideren en condiciones de la Inspección general, por conducto del Inspector central, quedando la matriz en poder del Subinspector, quien coleccionará y ordenará debidamente todas estas matrices a fin de que le sirvan en todo momento de oportuno justificante y de base para la redacción de la Memoria de que se habla en otro lugar de este Reglamento.

> Art. 30. Con objeto de dar a su gestión la mayor garantía de eficacia, los Inspectores y Subinspectores irán provistos de un sello especial de fechas que les facilitará la Dirección y que contendrá un cajetin en blanco, en el cual consignarán el punto donde se hallen en el momento de hacer uso de aquél en ruta, y la hora con arreglo al sistema oficial.

> Para la determinación del aludido punto se tendrá en cuenta la última oficina por donde haya pasado el convoy. Deberán asimismo sellar no sólo «Vayas» de cuantas oficinas visiten, sino también los balances, siempre a continuación del último asiento efectuado en los mismos, así como en el anverso de

Art. 31. En las líneas y conducciones marítimas, la Inspección a tud de orden especial del Centro directivo, que le servirá de documento de identidad ante las automente al Inspector central, por te- bando, la asistencia que determi- ridades de Marina, la representación de la Empresa naviera o capitán del buque, y reclamará de unos y de otros la asistencia necesaria para el cumplimiento del cometido que le está encomendado.

Cuando el objeto de la Inspección afectara a cuestiones de indole contractual, la Dirección general determinará de un modo taxativo y terminante aquellos extremos que hayan de ser investigados. depurados, y a ser posible, en el momento, corregidos, dando cuenta a la Superioridad, por el medio más rápido de comunicación, del resultado de su actuación, utilizando para ello, si la premura de las circunstancias así lo demandasen, el servicio radiotelegráfico de los buques.

Los Inspectores disfrutarán a bordo de los buques subvencionados de las consideraciones y ventajas conferidas a los Jefes de expedición marítimo-postal, consignadas en los contratos pactados entre el Estado y las Compañías concesionarias.

No quedará limitada la actuación de los Inspectores a las Ambulantes marítimas propiamente dichas, sino que abarcará igualmente todos los servicios postales a cargo actualmente de los Capitanes de los buques de las referidas Compañías, y por extensión. y siempre por orden especial e instrucciones concretas, a los barcos de abanderamiento nacional o extranjero que, legalmente autorizados, arbolen la insignia de Correos.

CAPITULO IV

De la inspección de Servicios Aéreos

Art. 32. La Inspección de Servicios Aéreos estará constituida por un Inspector de Servicios Aéreos y un Secretario de la Inspección.

Art. 33. El Inspector de Servicios Aéreos residirá en Madrid, así como el Secretario de Inspección. Dependerá directamente del Inspector General, y para el desempeno de sus funciones utilizará, como Auxiliares, un Oficial y una Mecanógrafa de los asignados a la Inspección.

Art. 34. Corresponde al Inspector de Servicios Aéreos:

1.º Visitar las Oficinas establecidas en los aeródromos y los Negopitales donde están establecidos di- vehículos determinad s en los conchos aeródromos el mayor número tratos, y si aquellas y les peator de veces posible, y, desde luego, no nes se atienen en sus recorridos inferior a doce por año.

tablecidas en los aeródromos de terminarán, compulsándolos con Madrid, así como la conducción del las existencias y haciendolos conscorreo aéreo de la Central a los tar en el libro de visitas, los salreferidos aeropuertos durante el dos de Giro, Caja Postal de Ahotiempo que permanezca en la capi-firros, venta de sellos, apartados, tal.

3.º Servir de enlace entre la Dirección General del Servicio y las Direcciones de las distintas Compañias aéreas para la mejor práctica de aquél.

conducto del Inspector General las modificaciones que crea convenientes introducir en el Servicio o en rá sucintamente, por escrito, sobre la Inspección a él encomendada para su organización definitiva

5.° Verificar las inspecciones extraordinarias que le sean encomendadas por el Inspector General o por el Director General.

6.º En caso de interrupción de las líneas o de accidente deberá personarse inmediatamente en el sitio en que la interrupción se haya producido, adoptando lás medidas convenientes para que la correspondencia continúe su curso por el procedimiento más rápido.

Art. 35. Inspeccionar cuando lo correspondencia de avión de todas todo en sus Zonas oeste, noroeste y norte.

CAPITULO V

De las visitas

Art. 36. Las visitas serán ordinarias y especiales o extraordinarias; las primeras, que serán acordadas por los Inspectores Regionales o por el Inspector General, con arreglo a las instrucciones del Director General y a los preceptos de este Reglamento, se extenderán a todos los servicios de la Oficina, y en ellas se comprobará si la manipulación, curso y entrega de la correspondencia ordinaria, certificada y asegurada, se observan todas las formalidades y prescripciones vigentes: si las horas de recepción y entrega de la misma están en relación con las de entrada y salida de los co ciados de correspondencia-avión de rreos generales; si en las conduc-, por si o a propuesta del Inspec-

las Centrales enclavadas en las ca- ciones contratadas se utilizan los a las horas señaladas en los iti-2.º Inspeccionar las Oficinas es_ nerarios oficiales; también se deetcétera, consignando en el mismo cuantas deficiencias se observen y deban subsanarse.

Se hará constar asimismo el estado del material y del mobiliario. las fechas de la actual visita y 4.º Proponer urgentemente por cualquiera otra circunstancia digna de ser tenida en cuenta.

Terminada la visita, se informael resultado de la misma, haciendo constar, además de los anteriores datos, el modo cómo el Administrador de Correos dirige la Oficina visitada, la aptitud, celo y moralidad del mismo y de los demás empleados a sus órdenes, tanto técnicos como auxiliares, y el orden y cuidado con que se llevan los libros, se atienden las reclamaciones, se instruyen los expedientes y se cumplen las órdenes recibidas.

De estos informes remitirán copia los Inspectores Regionales a la crea conveniente los Servicios de Inspección General, y los Subinspectores, al Inspector Regional colas poblaciones de España, sobre rrespondiente, el cual lo remitirá acompañado de su informe al Inspector General, conservando una copia resumen de cada visita, que conservarán y coleccionarán en la Regional respectiva.

> La Inspección General, por conducto de la General, pasará seguidamente a las Secciones correspondientes de la Jefatura Principal a la Administración Regional de la Caja Postal de Ahorros y a la Principal respectiva, copia, en la parte que a cada uno se reficre, de los balances del Giro Postal, Caja Postal de Ahorros y de los demás Servicios que se presten en las Oficinas visitadas, a fin de que por aquéllos se compruebe la conformidad de dichos balances con los que diaria o periódicamente les remitan las Oficinas respectivas.

> Las visitas especiales, que serán ordenadas por el Director General,

tor General, se limitarán al objeto de la misnia; esto no obstante. si se advirtieran irregularidades de importancia o si sospechara la existencia de abusos que hicieran necesaria, a juicio del Inspector, una visita de carácter general, solicitarán, exponiendo los metivos de su sospecha, autorización para realizarla de la Dirección General, la que, en su vista, dispondrá lo que proceda.

El informe que por escrito ha de hacerse de esta clase de visitas se contraerá al objeto de las mismas, y de él se remitirá copia a la Inspección General, la cual, en la parte que corresponda, la transmitirá a los Negociados correspondientes. Los Subinspectores llenarán este mismo requisito con relación a los Inspectores Regionales.

Art. 37. Los Inspectores darán cuenta por telégrafo al Inspector Jefe de la llegada y salida de la población, cuya Oficina es objeto de visita, y de cualquier incidencia o dificultad grave que hubiera, sin perjuicio de remitir, una vez terminada la visita, la correspondiente hoja de inspección. Cuando se trate de Subinspectores, los partes telegráficos deberán dirigirse al Regional respectivo.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Art. 38. Por regla general, la Inspección será la encargada de asunto; y después de hecha la de- tres servicios citados instruirán, a instruir toda clase de expedientes disciplinarios.

que las circunstancias especiales lo aconsejen.

En todo caso, el que descubriere la falta practicará las primeras diligencias necesarias para su esclarecimiento y las remitirá a la Inspección Regional respectiva.

Art. 39. Para la imposición de correctivos por faltas leves no serán necesarias otras diligencias que el pliego de cargos contestado por el interesado, informe y propuesta del Instructor, en su caso y la orden de resolución.

Cuando haya necesidad de instruir expediente administrativo se nombrará Secretario para tramitarlo a uno de los funcionarios de

hecho motivo del mismo. En los las diligencias que puedan contrimisma, y en los instruídos por los rio, a la mayor brevedad. Subinspectores, se nombrará Secretario para tramitarlo a uno de diera ser origen de procedimiento los funcionarios a que se contrai-, criminal, por presentar caracteres ga el hecho motivo del mismo, y de delito, el instructor dará parte caso de ser aquélla unipersonal, al Juzgado, remitiendo certificadeberá reclamarlo de la Inspección ción de los documentos o diligen-Regional respectiva, pudiendo de- cias que considere necesarios para signarle nominalmente.

te administrativo se observarán las cuenta inmediata a la Dirección reglas siguientes:

- a) Las actuaciones se extenderán en papel de la Inspección, foliando y rubricando todas sus hojas y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de las que tenga el expediente. Si hubiera de unirse certificación o cotejar algún documento, el Instructor tomará como norma para la práctica de dichas diligencias las disposiciones comprendidas en los artículos 512, 598, 599 y 601 a 609, ambos inclusive de la Ley de Enjuiciamiento Civil sin que sea necesario seguir literalmente todos los preceptos en ellos comprendidos.
- b) En el interrogatorio se hará micilio del deponente y cuantas circunstancias conduzcan a conocer si tienen o pueden tener algún Aéreo lo serán por la Inspección interés directo o indirecto en el General, y los Inspectores de los claración que procede la leerá toda por si el declarante, o si renun-Esta disposición podrá alterarse ciase a ello, le será leida para que, l por el Director General siempre prestando su conformidad, firme con el Secretario y el Instructor.
 - c) El Instructor formulará exacta y concretamente los cargos que de lo actuado se deriven, oirá los descargos, practicará las pruebas de cargo y descargo que estime convenientes al encarecimiento de los mulará breve y concretamente su propuesta, sin emplear, por lo general, la forma de considerandos las sanciones y enumerando los preceptos reglamentarios en que se funda su propuesta.
- la Oficina a que se contraiga el declaración los interesados y todas las diligencias en que se encuen-

expedientes instruídos por los Ins- buir al esclarecimiento de los hepectores Regionales actuará como chos y al mejor acierto en la re-Secretario el de dicho Inspector solución del expediente serán eva-Regional o el Oficial adscrito a la cuadas, si fuese posible y necesa-

- e) Si el hecho perseguido pula incoación de la causa, y expo-En la tramitación del expedien- niendo sucintamente el caso, dará General.
 - f) Cuando estime procedente la suspensión provisional de empleo y sueldo del funcionario responsable, lo declarará así en providencia motivada, que comunicará al interesado en el término de veinticuatro horas, y que pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección General en la forma y a los fines del artículo 7.º, inciso 9.º. de este Reglamento.
 - g) Practicada la notificación ordenada en la regla anterior, proseguirá las diligencias que estime oportunas, las que, una vez terminadas, remitirá a la Inspección General.
- Art. 40. Todos los expedientes constar el nombre, profesión y do- instruidos a los Inspectores Regionales, a los Centrales de Oficinas Móviles y al Inspector del Servicio su vez, los procedimientos a los Subinspectores que de ellos dependan, dando cuenta de su resolución a la Inspección General, que llevará al Director General la propuesta correspondiente. El Director General designará la persona que, cuando sea necesario, instruya expediente al Inspector General.

Art. 41. De la incoación de todos los expedientes se dará cuenhechos y, en vista de todo ello, for- ta al Director general, y mensualmente se entregará por la Inspección general, en la Secretaría de la Dirección, un estado del númey resultandos, que es privativa de ro de expedientes que quedaron las resoluciones judiciales, sino ex | pendientes de resolución en el poniendo los hechos, proponiendo mes anterior, de los empezados en el corriente y de los resueltos, deduciendo de estos datos el número de los quedan por resolver, dand) Las citas que hicieren en su do también cuenta del estado de

expedientes serán tramitados y resueltos con toda rapidez, y del resultado de los instruidos por salta de regularidad en el manejo de fondos, conservación de valores o de defraudación al Tesoro público, se publicará el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO siguiente al de su resolución definitiva, pudiendo hacerse también con el de aquéllos, que por afectar al prestigio y crédito del j servicio o del personal encargado del mismo, se crea conveniente verificar esta publicación que podrá ser propuesta por el Inspector general.

CAPITULO VII

De la responsabilidad

- Art. 42. El Inspector que en su gestión demostrare ineptitud, descuido o negligencia, quedará inhabilitado, previo expediente, para desempeñar funciones inspectoras, sin perjuicio de las responsabilidades en que el interesado pudiera haber incurrido, con arreglo a la Legislación postal y a las prácticas administrativas.
- Art. 43. El Inspector que por abandono de sus deberes, por negligencia o por descuido manifiesto, demostrado en expediente, consienta que cualquier precepto reglamentario quede incumplido, responderá de la falta de los inferiores con su propia responsabilidad...
- Art. 44. Si girada una visita de inspección, el Inspector diera por aprobada la marcha regular de los servicios, y con posterioridad se demostrasen anormalidades o abusos, que debió o pudo cotregir, incurrirá en la máxima responsabilidad que se derive del hecho en cuestión, cesando en el acto en el cargo de Inspector.

También llevará consigo el cese inmediato en el cargo, aparte las responsabilidades que en su caso proceda:

a) El incumplimiento de las órdenes que para la realización de las visitas ordinarias o extra-

- tra cada uno de estos. Todos los inspector, así como el retraso en instruyan o de las oficinas que visu ejecución, sin causa justificada, siten. o cualquier hecho que revele apatia o tibieza manifiesta en el desempeño de su especial cometido.
 - b) La inobservancia de los preceptos que regulan sus funciones.
 - c) La inexactitud relacionada con su permanencia en puntos o lineas no visitadas.
 - d) La acumulación de servi-, cios no practicados.
 - e) La aceptación de comisiones o encargos impropios y ajenos a su especial función, y la intervención que no sea de su especial y exclusiva competencia.
 - f) La revelación directa o indirecta de las fechas de salida o del motivo de las visitas, cuando urgencia, por el Inspector o funéstas tengan carácter extraordi-| cionario que, previa autorización nario.
 - g) La permanencia en puntos o locaildades no obligados para su l tiempo invertido. .
 - h) La negativa a prestar los auxilios propios de su cargo, cuando para ello fueran requeridos, y. la comisión de hechos que constituyan desprestigio para el cargo de que están investidos, y
 - j) Cualquier otra falta de naturaleza análoga que implique el incumplimiento de sus deberes.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

- Art. 45. En todas las oficinas habrá un libro de visitas, donde percibirán los Inspectores consignarán, con el resultado de cada una de ellas, observaciones estimen cuantas pertinentes al buen servicio. En oficinas cabeza de linea habrá, además, un libro de visitas ambulantes, donde los Inspectores de esta clase harán constar idénticas circunstancias..
- Art. 46. Los Inspectores comunicarán con todas las autoridades y funcionarios que puedan cooperar a su acción investigadora.
- Art. 47. Los Inspectores guardarán, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, el ordinarias reciban de la Dirección mayor secreto en el curso e incigeneral o del Organismo superior dencias de los expedientes que

- Art. 48. Todas las órdenes que den los Inspectores serán formuladas por escrito y razonadas.
- Art. 49. Podrán comunicar con todas las oficinas y funcionarios de Correos, a quienes les facilitarán cuantos datos y antecedentes soliciten para el mejor desempeño de su cometido, disfrutando, para los asuntos oficiales, franquicia postal y telegráfica..
- Art. 50. En ningún caso podrán los Inspectores, de cualquier clase que éstos sean, delegar sus facultades y atribuciones en otros funcionarios; siendo sustituídos, en caso de reconocida necesidad o del Director general, designe el Inspector general.
- Art 51. En ningún caso tamgestión, con el fin de justificar el poco podrán los Inspectores alojarse en el domicilio de los funcionarios, cuya gestión deban depurar cualquiera que sea la clase o categoría de éstos.
 - Art. 52. Todos los Inspectores y Subinspectores cuidarán en el ejercicio de sus cargos de instruir al personal en la práctica eficaz del servicio, con arreglo a las nuevas necesidades del mismo, y únicamente ejercerán su acción dis-' ciplinaria en casos de flagrante delito, manifiesta mala fe, negligencia o ignorancia inexcusable.
 - Art. 53. Los Inspectores y funcionarios afectos a este Organismo las indemnizaciones que por la ley tengan asignadas. con excepción de los Subinspectores de oficinas móviles, cuyos emolumentos serán los señalados en el artículo 27 de este Reglamento.

Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.-Aprobado: Serrano Suñer.

MINISTERIO EJERCITO

ORGANIZACION DE LA LEGION

La Legión.

La organización de la Legión prevista en la Orden de 11 de mayo último (B. O. número 203) se modifica en la forma siguiente:

Artículo 1.º La Legión quedará integrada por los siguientes Organismos y Unidades:

- Plana Mayor de Mando, Sección de sitadas en la Inspección. Música y Bandas y Banderín Central de Enganche, Recluta y Propaganda.
- b) Tres Tercios, compuesto cada uno por una Plana Mayor de Marido y Administrativa, una Sección de Transmisiones, una de Obreros y Explosivos, y una Sección de De-trucción, conservando el espiritu pósito.
- c) Cinco Banderas en el primer este glorioso Cuerpo. Tercio y tres Banderas en cada una de los otros dos.
- Art. 2.º Ejercerá el cargo de segundo Tercio. Inspector de la Legión el excelentisimo señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, auxiliado por el personal de la Inspección perteneciente a la Legión, que figura en la plantilla que se une al final de esta Orden.

Art. 3.º La Inspección de la Legión radicará en Ceuta, a excep- la de Sargentos, y dar las normas ción del Banderin de Enganche Central, que se establecerá en Madrid a cargo de un Capitán mutilado de la Legión.

El primer Tercio tendrá su base en Tauima (Melilla), el segundo en Riffien (Ceuta) y el tercero en el acuartelamiento que se le designe en Larache.

Art. 4.º El Mando de los Tercios será ejercido por Coroneles con las atribuciones de Jefes de Cuerpo independiente, y las que concedía el Reglamento orgánico de la Legión al Jefe de la misma, que no se opongan a las que corresponden perioridad las propuestas de asal General Inspector.

y armamento de las Banderas será la que tienen en la actualidad refiere el apartado anterior. o se determine en lo sucesivo.

Granjas de que dispone actualmente la Legión continuarán usufructuados, por el primer Tercio, el de Tauima, y por el segundo, el de Riffien. Estos Campamentos-Granjas serán administrados en la ORDEN de 21 de diciembre de 1939 forma que se dispone en el Remodificando la organización de glamento aprobado en fecha 19 de febrero de 1935, y con arreglo a las instrucciones del Inspector, teniendo en cuenta que el aprovechamiento de sus productos habrá de emplearse en beneficio de los tres Tercios.

Art. 7.º En tanto se resuelve sobre el destino de los Guiones y Banderas de las Unidades disuela) Inspección de la Legión con tas de la Legión, quedarán depo-

> También se custodiará en 12 Inspección la Bandera nacional concedida a la Legión.

Art. 8.º La misión de la Inspección de la Legión será la de mantener la unidad en los aspectos orgánicos, administrativos y de insde hermandad entre los Tercios de

El personal de la Inspección estará afecto administrativamente al

- El General Inspector tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Regular el funcionamiento de los Tercios en cuanto se refiere a su uniformidad, equipo e instrucción.
- b) Dictar los programas para las Academias de aspirantes a Cabo, la de Cabos para Sargentos y sobre duración de los Cursos y fechas de examen.
- c) Normas para la instrucción de las tropas.
- d) Normas para la instrucción de los Oficiales y Suboficiales.
- e) Formar el escalafón general de todos los Oficiales, Suboficiales y Cabos legionarios.
- f) Designar los Tribunales de exámenes para el ascenso a Suboficiales y Oficiales legionarios, así como proponer las normas y Cursos precisos para tales ascensos.
- g) Formular y elevar a la Sucenso para los empleos de Subofi-Art. 5.º La organización táctica cial y Oficial legionario, como resultado de los exámenes a que se

Jefes y Oficiales para la Inspección de la Legión.

- i) Autorizar las permutas de los Oficiales. Brigadas y Sargentos legionarios entre los Tercios y la Inspección.
- j) Dictar, ateniéndose a las disposiciones en vigor, las instrucciones necesarias para el Capitán encargado del Banderín Central de Enganche, Reclutamiento y Propaganda para efectuar la recluta. la que distribuirá entre los Tercios con arreglo a las necesidades de éstos.
- Art. 9.º Como consecuencia de la nueva organización de la Legión, y para dar mayor celeridad al despacho de los asuntos pendientes de los extinguidos Tercios que han de constituir los tres que se organizan, y teniendo en cuenta que el volumen administrativo de los que se disuelven adquirió durante la guerra gran cuantía, se crean dos Comisiones liquidadoras. de los mencionados Organismos, con personal propio de los Tercios disueltos, para que con toda urgencia efectúen la liquidación de cuantos asuntos tengan en resolución, con arreglo a las siguientes normas:
- a) Los extinguidos Tercios, con independencia de los nuevos organizados, continuarán despachando con sus Comisiones Liquidadoras respectivas los asuntos que les compete para contabilizar sus existencias, remitir informes y proceder al ajuste liquidación de fondos, como del personal que haya pertenecido a ellos.
- b) Por los Jefes de las Comisiones Liquidadoras se procederá al cierre y entrega inventariada a los respectivos Tercios de las libretas de masita, depósitos y documentación correspondiente al personal que causa alta en los mismos y al personal ya baja en el Cuerpo o a sus familiares.
- c) Los citados Jefes procederán a la entrega, con carácter de anticipo, a los nuevos Tercios y con arreglo a las instrucciones que dicte al efecto el General Jefe de la Inspección, del numerario que considere preciso de los distintos fondos.
- Por las Comisiones Liquidad) doras se redactará mensualmente h) Propuesta de destino de los el correspondiente documento de Art. 6.º Los Campamentos - primeros Jefes de Tercio y de los haber, para la reclamación de las

0

Ω

Z

Banderin Central.

del

orde-

0

asistentes.

3

Banderin

para

12

>

Inspección)

Ę

PLANTILLA de la Inspección de La Legión

LEGIO

	Total	
Ganado Oarruajes		
	Camiones remolque	-
	Coches ligeros	-
	Total	01
	Mulos de carga	9
	Caballos tropa	8
	Caballos oficial	7
Tropa	Total	43
	Legionarios segunda	36
	Cornetas	-
	Cabos	9
	Total	9
æt	Educandos	20
Música	Músicos de tercera	20
	Músicos de segunda	1.2
	Músicos de primera	∞
Suboficiales	Total	4
	Sargentos	3
	Brigadas	ı (
Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados	Total	v
	Director Música	-
	Subalternos	~ <u>©</u>
	Capitanes	(2)
	Comandantes	- €
	Generales	-

Secfetario de la Inspección y Jefe de la Comisión Liquidadora del segundo Tercio, eventualmente

Secretaría; uno de la Escala Legionaria, Auxiliar Jefe del Banderín Central, Reclutamiento y Propaganda (Mutilado absoluto de La Legión). Uno para el mando y administración de la

Inspección y Auxiliar d

Secretaria y Auxiliar

y uno para el Ganado) y tres Bauderin. Secretaria (dos escribientes Dos Secretaría y uno Banderin. Tres (2)

de ordenanzas y demás destinos reclutas) expediciones asistentes, encargado 24 destinos Inspección (para escriblentes, personal escribiente y cocinero, 3

pensiones eventuales del personal fallecido que tiene en tramitacion sus expedientes para el percibo de dichas pensiones por sus familiares, y a aquellos que en lo sucesivo y dentro de los plazos marcados, justifiquen su derecho. En dicho documento se reclamarán los haberes y gratificaciones correspondientes al personal que integre las citadas Comisiones, y aquellas reclamaciones sobre personal y otros devengos e incidencias de la campaña.

Las acreditaciones y pagos de los extractos confeccionados por las Comisiones Liquidadoras se efectuarán con cargo al capítulo y artículo correspondiente a los señalados para análogas reclamaciones del de los Tercios.

Art. 10. La Jefatura de la Comisión Liquidadora del primer Tercio estará vinculada en el Comandante Mayor del primer Tercio, auxiliado por dos Capitanes y cuatro Subalternos.

La correspondiente al segundo Tercio, con la ya existente, creada en virtud del artículo 7.º de la Orden Circular de 14 de junio de 1934. por su mayor volumen, tendrá un Jefe de la categoria de Comandante, de nombramiento expreso entre los actuales destinados en la Legión, y que podrá coincidir con el Comandante Secretario de la Inspección, auxiliado de dos Capitanes y cinco Subalternos.

El personal de Suboficiales y de tropa para estas Comisiones Liquidadoras será nombrado por el General Jefe de la Inspección en el número que considere preciso.

Dependiente de la Comisión Liquidadora del segundo Tercio funcionará otra, por el tiempo estrictamente indispensable, en Talavera de la Reina, para efectuar la liquidación de las obligaciones pendientes de la representación central de la Legión en España. Esta Comisión Liquidadora será regida por un Subalterno.

Art. 11. Las Comisiones Liquidadoras antes citadas dependerán del General Inspector y tendrán en cuența, en el desempeño de su cometido, lo legislado sobre el particular en cuanto no se oponga a la presente Orden.

Art. 12. Los archivos de la Plana Mayor de la Legión y los de los Tercios que se disuelven quedarán anexos a las Comisiones Liquidadoras respectivas, pasando, al terminar éstas su misión, a los archivos de los Tercios.

Art. 13. El General Inspector nombrará una ponencia compuesta de los dos Comandantes Mayores de los Tercios que se disuelven y el del tercer Tercio que se crea, para la distribución, entre ellos, de efectos de vestuario, equipo y material diverso de la Legión.

Art. 14. El destino de los Jefes y Oficiales y personal del C. A. S. E. a los Tercios se hará por propuesta del Inspector al General Jefe Superior de las Fuerzas de Matruecos, haciendo constar en la Orden que se publique en el «Diatio Oficial» el Tercio a que son destinados.

Los destinos a la Inspección se harán a propuesta de ésta, en la forma indicada anteriormente.

El destino de los Oficiales y Suboficiales legionarios se publicará en la Orden de la Inspección.

Art. 15. Los Cabos de los tres Tercios figurarán en un solo escalafón, colocados por antigüedad en su declaración de aptitud para el ascenso a Sargento, cuyo escalafón radicará en la Inspección. Las vacantes de Sargento que se produzcan en la Inspección y en los Tercios serán cubiertas por los Cabos a quienes coresponda ascender, mediante propuesta formulada a la Superioridad por el General Inspector.

Los Jefes de Tercio formularán las propuestas de ascenso a Cabo, remitiéndolas al General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos para su aprobación por conducto de la Inspección.

Art. 16. Las normas para la recluta y licenciamiento del personal legionario español y extranjero, uniformidad, haberes y premios, ascensos a los distintos empleos, concesiones, etc., se atendrán en todo a lo que dispone el Reglamento orgánico del Cuerpo, de fecha 4 de septiembre de 1920 (D. O. número 199), que se mantiene en todo su rigor, y a las disposiciones sucesivas.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de la Legión, y el de éstos en la escala de Oficiales legionarios, seguirá ajustándose al Reglamento aprobado por Orden de 28 de diciembre de 1935. Art. 18. Además de los Regla-

mentos especiales citados en esta Orden referente a la Legión, regirán en la misma, como en los demás Cucrpos del Ejército, todas las Leyes y Reglamentos de carácter general.

Art. 19. La plantilla de la Inspección se compondrá del personal que se detalla en el estado adjunto. Mas, para atender a la misión de las Comisiones Liquidadoras, se considerará incrementada, durante el tiempo estrictamente indispensable, con el personal señalado para aquéllas, el cual podrá ser reducido por el General Inspector a medida que vaya disminuyendo la labor a realizar.

Madrid, 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE RE-CLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

Varias Armas

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 disponiendo que los Oficiales Profesionales de las Armas y empleos que se indican, designados por el Ministerio del Aire para asistir al Curso de Pilotos y Observadores, se presenten en Tablada (Sevilla) el dia 2 de enero próximo, para ser sometidos a reconocimiento médico.

Designados por el Ministerio del Aire para seguir los correspondientes cursos de Piloto y Observador, los Oficiales profesionales de las Armas y empleos que se indican a continuación deberán presentarse en el aeródromo de Tablada (Sevilla) el día 2 del próximo mes de enero para ser sometidos a reconocimiento médico.

Los que no sean declarados aptos serán pasaportados para sus destinos de procedencia, y los restantes quedarán destinados en comisión en el Ejército del Aire para realizar en la Escuela de Pilotos de Badajoz los cursos indicados:

Capitanes de Infantería

- D. Julio de la Torre Galán.
- D. Ignacio Nebot Moreno.
- D. José Francisco Sánchez Maseguer.

- D. José Sáenz Flores.
- D. Angel Ramírez Rodrigo.
- D. José Rubio Gutiérrez.
- D. Francisco Ruiz Nuño.
- D. Agustín Fernández Escuin. D. Mateo Prada Canillas.

Capitanes de Caballería

- D. Miguel García López Oñate.
- D. Cristóbal Rubio Gutiérrez.
- D. Fernando Uriarte Galainena.
- D. Julio Repollés Zayas.
- D. Antonio Alós Herrero.D. Juan Carlier Goyenechea.
- D. Luis García Ciudad Reig.
- D. José Ruiz Pardo.
- D. Joaquín de Puig de Cárcer.

Capitanes de Artillería

- D. Gaspar Salcedo Ortega.
- D. Manuel Benavides Martinez de la Victoria.
- D. Carlos Franco Iribarnegaray.
- D. Francisco Alaminos Peralta.
- D. Antonio de la Cuesta R. Almodóvar.
- D. Rafael Ramirez Carro.
- D. José L. Benavides Martinez de de la Victoria.
- D. Ventura López Massot.
- D. Antonio Noruega Labat.
- D. Felipe Galarza Sánchez.
- D. Alberto Mediavilla Mediero.
- D. José Pérez Hervella.
- D. José Luis Piñeyro Carames.
- D. Manuel Bretón Calleja.
- D. Emilio Villaescusa Quilis.
- D. Manuel Bengoechea Menchaca.
- D. Federico García de Salazar y Zabaleta.
- D. Guillermo Stuych Caruana.

Capitanes de Ingenieros

- D. Teodoro Pérez de Eulate Vida.
- D. José Casares y Pérez de Evora.

Teniente de Artilleria

D. José Díaz Carmona.

Alférez de Artillería

D. Miguel González Rivera.

Madrid. 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Vicente Lafuente. ORDEN de 22 de diciembre de 1939 disponiendo que los Oficiales Provisionales y de Complemento de las Armas y empleos que se indican. designados por el Ministerio del Aire para asistir al curso de Pilotos, se presenten en l aPoliclinica de Aviación el día 8 de enero próximo, para ser sometidos a reconocimiento médico.

tanda de Oficiales provisionales y médico. de complemento que han de asistir i a! Curso de Pilotos, los Oficiales de las Armas y empleos que se indican a continuación deberán presentarse todos ellos en la Policlinica de Aviación de Madrid el día efectuar el curso indicado:

Designados por el Ministerio del 8 del próximo mes de enero para Aire para constituir la primera ser sometidos a reconocimiento

> Los que no sean declarados aptos serán pasaportados para sus destinos de procedencia, quedando los restantes destinados en comisión en el Ejército del Aire para

INFANTERIA

Capitán	Provisional	D.	Victor Felipe Martinez.
eniente	>>	>	Miguel Casas y Horques.
»	*	>	Gabriel Carballo Calero.
*	>	>	Jesús Fojo Salgueiro.
>	*	>	Enrique Herrera Minguela.
>>	>	*	Juan Roselló Mora.
>	>>	*	José M. O'Connor Valdivielso.
>	>	>	Menendo Gómez Calleja.
»	>	>	Luis Torres Rojas.
>	>	*	Claudio de la Cuesta Santos.
»	>>	>	Rafael López Herranz.
>	>	>	Alfonso Chozas Rico.
>	>	>	Pablo Fernández Jáuregui.
»	>	>	Angel Pisón de la Vía.
>	>	>	Ricardo García Larraz.
>	>	*	Juan Gamazo Nieto.
>	>	*	Domingo García Moreno.
*	>	*	Benjamin Arnedo Asensio.
>	> .	>	Tomás Hurtado Raposo.
>	>	*	Francisco Cordón Pardo.
>	>	>	Manuel Cano Fernández.
>		*	José M.ª Dominguez Alonso.
. >	>	*	Joaquín Gómez Bosch.
>	>	*	Juan Antonio Urrutia Gracia.
>	>	>	Carlos Moreno Masip.
*	>	*	Esteban Rodriguez Lobato.
>	>	*	Juan Eusebio F. Cabral.
*	>	*	Joaquín Arzag Moya
Alférez	>	>	Angel Sanz Piñal.
*	>	>	César Serrano Alvarez.
>	>	>	Antonio Mesa Bosch.
*	>	>	Tomás Rubio Postigo.
>	>	>	Daniel Llaca Alvarez.
*	>	*	Alfredo Armario González.

Alférez	*	*	Ricardo Martinez Viguera.
Allelez.	,	<i>*</i>	
>	-		
,	→	>	
-	*	*	
*	*	>	
>,	>	>	Juan Arroyo Pertasse.
>	>	>	
*	>	*	
>	>	>	Juan Cetauin Aztarain.
>	>	*	José Escudero Santa Cruz.
, > .	>	*	Gabriel del Valle Alonso.
>	>	>	Juan A. de la Mata Sanz.
>	>	*	Eduardo García Amigo.
>	>	*	Vicente Arroyo Herrera.
*	>	>	Eduardo Pérez Rodríguez.
»	>	>	Pedro Heras Pablo.
*	>	•	Modesto Guerra Cruchegui.
» .	>	>	José Garrido Rasero.
>	>	>	José Antonio Rey Martinez.
>	>	*	
>	>	>	Florentino Quevedo Vega.
>	>	>	
>	,	»	
>	>	>	Jesús Alvarez Aguirre.
>	> >	>	
>	>	*	
,	,		
-	-	>	
>	>	*	the state of the s
>	>	>	José Antonio Pérez Rodriguez

ARTILLERIA

Teniente Complemento D. Eduardo Hidalgo Diaz. Alférez Provisional » Augusto Ariño Malo. > » Joaquin Coello Morales. Madrid, 22 de diciembre de 1939.-Año de la Victoria.-Vicente Lafuente.

MINISTERIO DE EDU-I CACION NACIONAL

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 ascendiendo a varios Catedráticos de Universidad, con motivo de movimiento de escalas.

el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública varios Catedráti- señor García Banús, asciende a cos de Universidad, se han produ-la cuarta categoría de dicho es-!Risco, y con la antigüedad indica-

rias del escalafón por lo que procede, teniendo además en cuenta lo dispuesto por Decreto de 15 de junio de este año, dar los ascensos que dichas bajas ocasionan; así pues,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con la antigüedad de 23 Ilmo. Sr.: Declarados incursos en de noviembre último, fecha inmediata siguiente al dia del cese del

cido vacantes en distintas catego-| calafón y con el sueldo anual de 13.000 pesetas, don José M. González Echevarri Vivanco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y ocupa dotación en la quinta, con el haber anual de 12.000 pesetas, que le serán acreditadas cuando verifique el acto de toma de posesión de la cátedra para la que se le designe don José Castán Tobeñas.

Por el cese del señor Martinez

da más arriba, don Fernando Valls. V. Amorós. Barra, Catedrático de don Emilio García Gómez, Cate-Taberner, que ocupará dotación en la Facultad de Filosofía y Letras drático de la Facultad de Filosoka quinta categoria con el haber de Barcelona; a la quinta, con el fía y Letras de Madrid, y a la sépanual de 12.000 pesetas, perdiendo de 12.000 pesetas y 1.000 más en tima, con el de 10.000, don Julio su carácter de reingresado por haber sido nombardo con carácter cio Gil Fagoaga, Catedrático de la cultad de Filosofía y Letras de provisional Catedrático de la Fa- Facultad de Filosofía y Letras de Santiago y agregado a la de Macultad de Filosofía y Letras de Madrid; a la sexta, con el de 11.000 drid. Barcelona.

a la de Madrid, don Santiago Mon- Catedrático de la Facultad de Detero Diaz.

2.º Con la antigüedad de 26 de, pierde aquella situación. noviembre último, fecha inmediata siguiente al dia del cese del se- ciende a la quinta categoria, conher González de la Calle, asciende, el sucido anual de 12.000 posetas. a la tercera categoria, con el suel- don Francisco Aguilar Castalló, de do anual de 15.000 pesetas y 1.000 la Faculted de Medicina de Sevimás en concepto de indemniza. Ha: a la sexta, con el de 11.000 y ción por residencia, don Eusebio 1.000 más en concepto de indem-Diaz González, Catedrático de la nización por residencia, don Ra-Facultad de Derecho de Barcelona, món Jardi Borrás, de la Facultad y ocupa dotación en la cuarta con de Ciencias de Barcelona, y ocuel de 13.000 pesetas, el reingresado pa dotación en la séptima, con el don Tomás J. Elorricta Artaza, haber anual de 10.000 pesetas, el perdiendo dicha situación, y nom- reingresado don Ramón Martínez Pire. Catedrático de la Facultad brado provisionalmente para la Pérez, nombrado con carácter pro-

Por la de don Augusto Pi y Súñer, ocupa dotación en la cuarta el reinguesado don Eduardo Callejo de la Cuesta, con el haber anual de 13.900 pesetas, aombrado provisionalmente para la Facultad de Derecho de Valladoiid, por lo que pierde aquella situación.

Por la de don Jaime Serra Hun-E. Raurich Sas, nombrado previsio- que pierde aquella situación. nalmente para la Facultad de Farmacia de Barcelona, por lo que asciende a la quinta categoria. pierde aquella situación.

rich, asciende a la cuarta catego- Catedrático de la Facultad de Dería, con el sueldo anual de 13.000 recho de Valencia: a la sexta, con tes de depuración instruídos por pesetas y 1.000 más como indem-jel de 11.000 y 1.000 más en concep- las Comisiones depuradoras C) de nización por residencia, don José to de indemnización por residencia, las Provincias correspondientes,

concepto de residencia, don Lu- Martinez Santa Olalla, de la Fay 1.000 más en concepto de indem-Universidad de Murcia y agregado Peña, nombrado provisionalmente recho de Barcelona, por lo que

Por la del señor Trias Pujol, as-Facultad de Derecho de Valencia, visional Catedrático de la Facullo que pierde aquella situación.

Por la de don Antonio Trias Pujol, asciende a la quinta categoria. con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más en concepto de indemnización por residencia, don Manuel Saforcada Ademá, de la Facultad de Medicina de Barceter, ocupa dotación en la cuarta. Jona: a la sexta, con el haber anual con el sueldo anual de 13.000 pe- de 11.000, don Manuel Beltrán Bisetas, don José Gascó Oliag, Ca-gorra, de la Facultad de Ciencias tedrático de la Facultad le Cien- de Valencia, y ocupa dotación en cias de Valencia; en la quinta, con la séptima categoría, con el sueido el de 12.000 pesetas, don José Ma- anual de 10.000 pesetas, el Catería Iñiguez Almech, de la Facul- drático reingresado don Ursicino tad de Ciencias de Zaragoza, y Alvarez Suárez, nombrado con catambién en dicha categoría ocupa rácter provisional para la Faculdotación el reingresado don Fidel tad de Derecho de Madrid, por lo

Por la del señor Millares Carló. con el haber anual de 12.000 pese-Por la del señor Bellido Golfe- tas, don José R. Orúe y Arregui.

Por la del señor Franco López. Por la del señor Pérez Viteria, nización por residencia, don Be- asciende a la sexta categoria, con y con la repetida antigüedad, ocu- nito Fernández Riofrio, de la Fa- el de 11.000 pesetas, don Luis Sela pa dotación en la séptima catego- cultad de Ciencias de Barcelona. Sampil, de la Facultad de Derecho ría, con el sueldo anual de 10.000 ocupando dotación en la séptima, de Oviedo, y a la séptima, con el pesetas, el Catedrático de la Fa- con el de 10.000 pesetas anuales, de 10.000, don Manuel A. Romero cultad de Filosofía y Letras de la el reingresado don Enrique Luño Vicitez, de la Facultad de Derecho de Santiago.

> Por la de don Juan Cuatregasas Arumi, asciende a la séptima categoria, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, den Alfenso Cessio Corral, de la Facultad de Derecho de La Laguna.

> Por la de don José Cuatrechass Arumi, pasa a la soptima, con el haber anual de 10.000 pesetas, don Julio Tejero Nieves, de la Faculted de Derecho de Salamanca, y

> Por la de don Arturo Duperier Vallesa, asciende a la sentima categoria, con el sueldo anual de pesetas 10.000, don Lucas Rodriguez de Ciencias de Oviedo.

La antigüedad de los ascensos tad de Medicina de Zaragoza, por otorgados desde don Eusebio Díaz a don Lucas Rodríguez Pire es la de 26 de noviembre último, y

> 3.º Es de aplicación para este movimiento de escalas lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la Orden de 1.º de agosto del año en

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración a los Profesores de Escuelas de Comercio que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedien-

con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias,

Examinada la propuesta de la Comisión dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza al Director v Profesor de la Escuela de Comercio de San Sebastián, don Luis Ruiz Soler.

Segundo. - Imponer el traslado forzo o fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza al Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, don Andrés Pérez Farando.

Tercero.—Suspender de empleo y sueldo por seis meses, con abono de haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianzo en Instituciones Culturales y de Enseñanza al Catedrático de la Escuela de Comercio de Baleares (Palma), don Daniel Martinez Ferrando

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 nombrando Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel a doña Primitiva Caño Ledesma.

Ilmo. Sr.: Hallandose vacante la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien : nombrar para el desempeño del j referido cargo, a doña Primitiva Caño Ledesma, Profesora numeraria de dicho Centro.

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 acordando que la Escuela Normal del Magisterio Primario de analogoc. Ciudad Real se denomine «Escuela Normal de Isabel la Católica».

Ilmo, Sr.: Vista la petición fermulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real, Ibuo Sr. Subsecretario de este Mi-"solicitando se declare Patrona tutelar de dicho Centro a la Augusta Reina Isabel la Católica, en eve-ORDEN de 19 de diciembre de 1939 cación perpetua de sus excelsas virtudes.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo se denomine la Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real «Escuela Normal de Isabel la Católica», título que se consignará en los documentos oficiales y se estampará en la parte más visible del edificio en que se halle instalado dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 19 de diciembre de 1939 ampliando las sanciones determinadas en el articulo segundo de la Orden de 18 de marzo de 1939.

Ilmo Sr.: La depuración de los Catedráticos y demás funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, por la indole especialisima de los cargos que ocupan, desde los que tan decisiva influencia pueden ejercer a través de las jóvenes generaciones, sobre el porvenir de la Patria, lexige normas especiales que pre-l

Lo digo a V. I. para su conoci- vengan incluso aquellos casos excepcionales en los que, a una conducta personal o política no gra-Madrid, 15 de diciembre de 1939, vemente sancionable, se una, sin embargo, por su ideología, posible y grave peligro de proselitismo antirreligioso o antinacional.

> Por ello, este Ministerio dispone: Las sanciones que se determinan en el articulo 2.º de la Orden de 18 de marzo de 1939 (B. O. del 23), quedarán ampliadas como si-

f) Cambio de servicios por otros

g) Jubilación forzosa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN

nisteric. ----

autorizando a los Directores de Institutos de Enseñanza Media para anunciar convocatoria especial de ingreso.

Ilme. Sr.: Este Ministerio dispone, con carácter excepcional y sin que constituya precedente, autorizar a los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de los Colegios legalmente reconocidos, para anunciar una Convocatoria especial de exámenes de ingreso que habrán de celebrarse durante la segunda quincena de enero, en favor de todos aquellos alumnos que reunieran las condiciones prevenidas en la Orden de 26 de octubre de 1933, en la Convocatoria ordinaria de septiembre del año en curso y no los hubieran verificado en ella o. habiéndolos verificado, no hubiaran sido declarados aptos. Las instrucciones correspondientes serán formalizadas en los Institutos nacionales durante la primera quincena del mismo mes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilme. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 imponiendo al Sobrestante de Obras Públicas don Luis Martin Lerena, la sanción que determina el apartado primero del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero ultimo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Sobrestante de Obras Públicas don Luis Martín Lerena, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, afecto a la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, incoado por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Jiménez Ontiveros.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaria del mismo, ha dispuesto que se imponga al Sobrestante de que se trata, la sanción que determina el apartado primero del artículo noveno de la Ley antes mencionada, o sea el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes por un plazo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 disponiendo que los funcionarios del Cucrpo Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, en situación de cesantes por causa distinta de expediente de depuración, presenten declaración jurada, a fin de ser depurados.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar exacto cumplimiento a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, y poder efectuar el acoplamiento del sús Goicoechea Solis. personal con arreglo a las necesidades del servicio, este Ministerio miento y efectos.

ha dispuesto que los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar del mismo que se halla- Año de la Victoria: ren en situación de cesantes, siempre que no sea como consecuencia ' de expediente de depuración ins- Ilmos. Sres. Subsecretario de este truido con arreglo a la citada Ley o disposiciones dictadas en la Zona Nacional a partir de 18 de julio de 1936, presenten la declaración jurada para instruir el expediente de depuración que les permita. en su día, el reingreso en el Cuerpo a que pertenecen, terminando el plazo para cumplir dicho requisito el día 20 de enero próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 disponiendo instrucción expediente formal al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. don José Molero Levenfeld, y nombrando, asimismo, como Instructor del mismo al Consejero Inspector don Jesús Goicoechea So-

Ilmo, Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) de su articulo quinto y, por tanto, para la instrucción de expediente formal. al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Molero Levenfeld, quedando suspenso de empleo desde esta fecha y con derecho al percibo de la mitad del sueldo correspondiente a su clase, con arreglo a lo que disponen las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos.

Asimismo ha dispuesto que la instrucción del expediente se lleve a cabo por el Consejero Inspector del mismo Cuerpo, don Je-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1939.

PEÑA BOEUF

Departamento y Director General de Ferrocarriles.

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Garcia Ormaechea.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto la admisión, sin sanción, al servicio del Estado, como clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de dicha Ley, al Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en expectativa de ingreso, don Pedro García Ormaechea, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante primero de Obras Públicas, don Ramón Cuesta López, que se hallaba sometido a expediente que determina el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Ayudante primero de Obras Públicas don Ramón López Cuesta, afecto a la Confederación Hidrográfica del Segura, como clasificado en el apartado b) del articulo 5.º de la Ley de 10 de fe-Lo digo a V I para su conoci- | brero último, incoado por el Ingeniero Jefe de segunda clase del

Puertos don Antonio Veyrunes.

la propuesta de V. I. y la del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita, sin sanción, al servicio del Estado, al mencionado Ayudante, con abono de los haberes que haya dejado de percibir durante la tramitación del expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 sobre normas a que ha de ajustarse el restablecimiento de las relaciones ferroviarias con Francia, a partir de primero de enero de 1940.

Acordado por el Gobierno el restablecimiento de las relaciones ferroviarias con Francia por todas las fronteras con dicho país, a partir del próximo día 1º enero de 1940 se reanudarán paulatinamente los servicios ferroviarios entre las estaciones fronterizas de Irún, Port-Bou, Puigcerdá y Canfranc, y sus correspondientes francesas, a medida que lo permita el estado de las instalaciones y las necesidades que se presenten.

Para dar efectividad a estos acuerdos, el tráfico internacional que hayan de cambiarse con Francia o en tránsito para dicho país, se sujetará a las siguientes nor-

Primera. El tráfico internacional se regirá en España con arreglo al Convenio Internacional de Berna, de fecha 23 de octubre de 1924, puesto en vigor en primero de octubre de 1928 y publicado en la «Gaceța de Madrid», correspondiente a los días 18 y 19 de mayo de 1928

Segunda. Quedan temporalmente en suspenso y hasta nuevo aviso todas las tarifas internacionales, tanto de viajeros como de

Cuerpo de Caminos. Canales y mercancias, debiendo regirse los transportes por las tarifas nacio-Este Ministerio, de acuerdo con nales, con sus plazos de transportes.

> Tercera. Para los envios que se hagan de España al extranjero continuarán subsistiendo las mismas reglas que existian en julio de 1936 para el cobro de portes. admisión de reembolsos y desembolsos, modificación del contrato de transporte, etc.

Las remesas que vengan del extranjero a España deberán entrar en nuestro país libres de todo gasto, no pudiendo ser tampoco gravadas con reembolsos ni desembolsos.

Para el tráfico de tránsito por España, o sea el que se cambia entre Portugal y Francia o más allá y viceversa, continuará subsistiendo, en lo que concierne al cobro de portes y gastos del recorrido español, el régimen que ha venido aplicándose hasta julio de 1936.

En este sentido se entenderán modificadas las disposiciones complementarias especiales establecidas: en 1.º de diciembre de 1930, entre España y Alemania, Bélgica y Francia, Italia, Luxemburgo y Suiza: en 1.º de enero de 1931, entre España y Portugal; en 1.º de enero de 1931, entre Portugal y Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Suiza; en 1.º de octubre de 1933, entre España y Bulgaria, Dinamarca, Grecia, Holanda, Hungría, Noruega y Turquia; y en enero de 1934, entre España y Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Letonia, Liechtenstein, Polonia, Rumania, Suecia y Yugoeslavia.

Cuarta. En los envios procedentes de España, con destino a Hendaya, Cérbere, La Tour de Carol v Canfranc, deberán pagarse todos los portes y gastos obligatoriamente en la estación de salida.

allá, destinadas a Irún, Port-Bou. Puigcerdá y Canfranc, los portes y gastos se pagarán igualmente en muladas por el Sr. Juez Instructor el punto de origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo, Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera.

MINISTERIO TRABAJO $\mathbf{D} \mathbf{E}$

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 separando definitivamente del servicio y causando baja en el escalatón el Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Estadistica, don Luis Cuesta Urcelay.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, para la depuración de funcionarios públicos, y con las propuestas formuladas por el señor Juez instructor v el Ilmo. Sr. Director General de Estadística

Este Ministerio ha acordado cause baja definitiva en el escalafón don Luis Cuesta Urcelay, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Estadística, como comprendido en el mencionado precepto legal.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que establece el artículo 11 de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Estadística.

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 disponiendo cause baja en el escalafón el Oficial primero del Cuerpo nacional de Estadística don Miguel Romeo Redondo.

Ilm. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de En las remesas de Francia o más la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos, y con las propuestas fory el Ilmo. Sr. Director General de Estadística,

Este Ministerio ha acordado cause baja definitiva en el Escalafón Dios guarde a V. L. muchos años. don Miguel Romeo Redondo, OfiAño de la Victoria.

cial primero del Cuerpo Nacional de Estadística.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que establece el artículo 11 de la citada Lev.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1939.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Estadística.

ORDEN de 20 de diciembre de 1939 acordando la devolución de la fianza constituida por la Mutualidad Patronal de Andalucia.

Ilmo. Sr.: Por el Presidente de la Comisión Liquidadora de la «Mutualidad Patronal de Andalucía», con domicilio en Málaga, se solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantizar su gestión en el seguro de accidentes del trabajo, toda vez que por no haber reunido el número de mil obreros exigido por i la legislación vigente, no ha llegado a funcionar, acordando su disolución.

Comprobada la veracidad de los hechos aducidos por el peticionario, de que, en efecto, han tenido que proceder a la disolución de la Entidad de referencia, por no llegar a reunir el número de asegurados que previene el artículo 113 del Reglamento de 31 de enero de

Con esta fecha he acordado que se proceda a la devolución de la flanza constituída por la «Mutualidad Patronal de Andalucía», consistente en un Título de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, Serie D., número 12.482 de valor nominal de 12.500 pesetas, de acuerdo con los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la escritura; v de conformidad con la propuesta de V. I., ya que es indudable del Ministerio de Instrucción Púque no debe existir responsabili- blica y Bellas Artes, de 4 de julio dad alguna que pueda afectar a de 1913, se clasificó a la Funda-

nía con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento precitado, debiendo causar baja en el Registro correspondiente de esa Dirección General de Previsión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo, Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION C E NTR

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 16 de diciembre de 1939 concediendo a la Fundación «Escuelas Garcia Hermanos», de Betanzos, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas iuridicas.

Visto el expediente promovido por don Juan Jesús García Íribarne, vecino de Betanzos, solicitando, en nombre y como Presidente de la Junta del Patronato de la Fundación benéficodocente &Escuelas García Hermanos», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura pública otorgada en 23 de agosto de 1908, ante Notario de la ciudad de Betanzos don Emilio Pérez Alonso, fué instituída por don Juan y don Jesús García Naveira la Fundación mencionada en favor de los pobres del partido judicial de Betanzos, con el fin de proporcionar alimentos, educación y enseñanza a la juventud, y con las demás condiciones que se detallan en

Resultando que por Real Orden la Entidad en cuestión, en armo- ción con el carácter de beneficen- General, Pedro Alfaro.

cia particular, son la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital del que se pide la exención, según relación de bienes aportada, está constituído por dos láminas intransferibles de la Deuda Perpetua del 4 por 100 números 7.084 y 6.939, de 41.300 y 1.025.000 pesetas nominales, respectivamente;

Resultando que el artículo 44, apartado f) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento:

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital antes referido de la Fundación benéficodocente «Escuelas García Hermanos», de Betanzos.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.-El Director